



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00643-00

Revisada las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JAVIER FRANCISCO MEDINA VALDERRAMA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$34.329.537,25** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

1.2. Por la suma de **\$2.903.374,67** por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora contenidas en el pagaré, liquidados a la tasa del 10.25% E.A.

1.3. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa del 15,375 % E.A., liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación

1.4. Por la suma de **\$2.664.006,43** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
1	7 de diciembre de 2019	\$ 256.019,35
2	7 de enero de 2020	\$ 232.083,23
3	7 de febrero de 2020	\$ 233.978,15
4	7 de marzo de 2020	\$ 235.888,54
5	7 de abril de 2020	\$ 237.814,53
6	7 de mayo de 2020	\$ 239.756,25
7	7 de junio de 2020	\$ 241.713,81
8	7 de julio de 2020	\$ 243.687,37
9	7 de agosto de 2020	\$ 245.677,03
10	7 de septiembre de 2020	\$ 247.682,94
11	7 de octubre de 2020	\$ 249.705,23
	TOTAL	\$ 2.664.006,43

1.5. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.4, a la tasa del 15.375% E.A., liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se pague la totalidad de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliarias No.50N-20693468. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.42 del 18 de diciembre 2020

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN

Cmt

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faa3f653e609e6ebd59d6932af8d436b5f316d012d44ae07f748871ce8de638**

